

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que el demandado ha conferido poder y solicita ser notificado dentro del presente proceso.

Se informa que la parte demandante allegó prueba de las citaciones remitidas a la parte demandada por correo electrónico, pero la misma fue remitida a una dirección diferente a la indicada inicialmente en la demanda para tal efecto, tal como obra en auto del 15 de septiembre de 2021.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Roberto Arias Aristizábal radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00437-00.

Sea lo primero indicar que si bien obra notificación remitida al ejecutado el 10 de agosto de la presente anualidad, no puede desconocer el despacho que esta fue enviada a correo diferente al inicialmente informado en la demanda y al momento de realizar la notificación no obra memorial informando al despacho el correo correcto del ejecutado, motivo por el cual al momento de la notificación no se cumplía con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del CGP. Visto lo anterior y a fin de evitar posibles nulidades, se resolverá sobre la solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por la parte demandada.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Roberto Arias Aristizábal de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 19 de julio de 2021, desde el 30 de septiembre de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: [rarias9702@gmail.com](mailto:rarias9702@gmail.com).

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a Roberto Arias Aristizábal de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 19 de julio de 2021, desde el 30 de septiembre de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al profesional Ricardo Arias Diaz portador de la T.P. 350.717 del CSJ para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido

**TERCERO:** Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: [rarias9702@gmail.com](mailto:rarias9702@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d73eb178d6db95ba9a70bae5c94d4b14ccf901c572f13848c5a59545a9fab6d**

Documento generado en 21/10/2021 03:16:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**